

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de marzo del 2020.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Física, de don Manuel Zacarías LÓPEZ DE LA CRUZ, de fecha primigenio 30.01.2002, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, Especialidad: Educación Física, a don MANUEL ZACARÍAS LÓPEZ DE LA CRUZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 8319, Fojas 007 del Tomo 032-B

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
Secretaría General

1898364-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban el uso del padrón de electores afiliados de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, elaborado por el RENIEC, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0414-2020-JNE

Lima, veintinueve de octubre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 002098-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 29 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización en proceso de inscripción Partido Frente de la Esperanza 2021, y remite el Informe N° 000596-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la

Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. La Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley N° 31038, señala que los candidatos en elecciones internas deben registrar su afiliación política a la organización por la que postulan, como máximo, hasta el 30 de setiembre de 2020, ante el ROP; y en el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada para su inscripción ante el ROP hasta el 30 de setiembre de 2020, lo que lleva a concluir que las organizaciones en proceso de inscripción deben pasar por el proceso de elecciones internas, que es independiente al de inscripción ante el ROP.

5. En virtud de lo indicado en el considerando anterior, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de octubre de 2020, se absolvió una consulta formulada por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indicando que el padrón de electores afiliados de la organización en proceso de inscripción denominada Partido Frente de la Esperanza 2021, sea elaborado por el Reniec con los registros de afiliados válidos que obran en su poder, incorporando los registros de los directivos de dicha organización.

6. Con el Oficio N° 002098-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000596-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la DNROP les remitió la relación de afiliados de la organización en proceso de inscripción denominada Partido Frente de la Esperanza 2021, con 18 055 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 18 015 registros hábiles.

7. Asimismo, informo que, con fecha 28 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gov.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

8. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la citada organización en proceso de inscripción se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, dentro del plazo previsto en el artículo 29 del El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización en proceso de inscripción, ante el Registro de Organizaciones Políticas denominada Partido Frente de la Esperanza 2021, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 18 015 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización en proceso de inscripción Partido Frente de la Esperanza 2021, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.

reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

1898630-1

Desestiman por falta de legitimidad para obrar, el pedido de reconsideración formulado en contra de la Resolución N° 0352-2020-JNE, que estableció los supuestos y alcances normativos del artículo 90-A de la Constitución Política del Perú

RESOLUCIÓN N° 0415-2020-JNE

Lima, veintiocho de octubre de dos mil veinte

VISTO el escrito presentado por Ángel Neyra Olaychea, con fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual solicita la reconsideración de la Resolución N.° 0352-2020-JNE, del 14 de octubre de 2020, que estableció los supuestos y alcances del artículo 90-A de la Constitución Política del Perú, y se permita postular como candidatos al Congreso de la República a quienes accedieron al mismo en calidad de accesitarios, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

Antecedentes

1. Mediante Resolución N.° 0352-2020-JNE, del 14 de octubre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció los supuestos y alcances del artículo 90-A de la Constitución Política del Perú, respecto a las postulaciones que se presentarán en el marco de las Elecciones Generales 2021 para el cargo de Congresista de la República por el periodo legislativo constitucional 2021-2026, resolviendo lo siguiente:

Artículo primero.- ESTABLECER que los congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016 que formaron parte del Congreso disuelto en setiembre del 2019 y que no postularon o que postulando no fueron elegidos en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, así como los congresistas desaforados y sus accesitarios, los congresistas suspendidos –cualquiera sea el plazo determinado– y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento, forman parte del periodo legislativo constitucional 2016-2021 y se encuentran impedidos de postular como candidatos al Congreso de la República en el proceso de Elecciones Generales 2021, en razón a la prohibición de reelección inmediata establecida por el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

Artículo segundo.- ESTABLECER que los congresistas elegidos en las Elecciones Generales 2016 que formaron parte del Congreso disuelto en setiembre de 2019 y que fueron reelectos en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, así como los congresistas desaforados, sus accesitarios, los congresistas suspendidos, –cualquiera sea el plazo determinado– y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento forman parte del periodo legislativo constitucional 2016-2021 y se encuentran impedidos de postular como candidatos al Congreso de la República en el proceso de Elecciones Generales 2021, en razón a la prohibición de reelección inmediata establecida por el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

Artículo tercero.- ESTABLECER que los congresistas elegidos en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo del Congreso disuelto, en setiembre de 2019, así como los congresistas desaforados, sus accesitarios, los congresistas suspendidos –cualquiera sea el plazo determinado– y los congresistas accesitarios de parlamentarios fallecidos en dicho momento forman parte del periodo legislativo constitucional 2016-2021 y, por tanto, se encuentran impedidos de postular como candidatos al Congreso de la República en el proceso de Elecciones Generales 2021, en razón a la prohibición de reelección inmediata establecida por el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

2. Mediante documento de fecha 21 de octubre de 2020, el ciudadano Angel Neyra Olaychea, accesitario para el periodo congresal 2016-2021, solicitó reconsiderar la decisión de este Máximo Tribunal, y se revoque la Resolución N.° 0352-2020-JNE en cuanto establece la prohibición de postular a los accesitarios de congresistas en las Elecciones Generales 2021, en razón a que los estos no cumplen con el presupuesto de haber sido elegidos anteriormente para el cargo de congresista, sino que acceden a ese cargo atendiendo una obligación legal.

Sobre la legitimidad para obrar y el pedido formulado por el ciudadano Ángel Neyra Olaychea

3. Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

4. De conformidad con el artículo del artículo 178, numerales 1, 3 y 4, de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, y administrar justicia en materia electoral.

5. Asimismo, los artículos 1 y 5 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señalan que el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral, teniendo competencia para dictar resoluciones necesarias para su funcionamiento.

6. A su vez, el artículo 181, in fine, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, establecen que, en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. De ahí que, de las mencionadas normas constitucionales y legales, se concluye que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado, en materia electoral, son inimpugnables.

7. En atención a tales preceptos normativos, y en uso de las potestades normativas emanadas de la Constitución y la ley, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0352-2020-JNE de fecha 14 de octubre de 2020, con la finalidad de precisar, en términos